



ADENDA N° 2 CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (FCV – UNA) Y LA FIRMA GENESUR S.R.L.

En la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, el veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, **por una parte**, la **FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, en adelante **FCV-UNA**, representada por la Prof. Dra. VIVIANA MARÍA RÍOS MORÍNIGO MSc., con Cédula de Identidad Civil N° 1.712.299, en su carácter de Decana, proclamada por Resolución N° 1428/2021 de fecha 23/08/2021 del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio legal en el Campus Universitario ubicado sobre la Ruta N° II Mariscal Estigarribia, a la altura del km. 10,5 de la ciudad de San Lorenzo, Sede del Decanato de la FCV. UNA y, **por la otra parte**, la firma **GENESUR S.R.L.**, en adelante GENESUR, representada en este acto por el Ingeniero Agrónomo JORGE RODOLFO CAMPERCHIOLI CHAMORRO, con Cédula de Identidad Civil N° 1.141.509 y el Sr. GIOVANNI NICOLA CAMPERCHIOLI ALFONSI, con Cédula de Identidad Civil N° 3.872.885, en sus caracteres de Gerentes conforme a sus Estatutos Sociales, con domicilio legal en las Oficinas ubicadas sobre la Avenida Sacramento N° 2194 entre Avenida Itapúa y Teniente Araujo, de la ciudad de Asunción, denominados en adelante LAS PARTES, convienen la presente **ADENDA NÚMERO 2 AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA POTENCIAR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA DE LA FÁBRICA DE ALIMENTOS BALANCEADOS, DE MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN** y,

CONSIDERANDO:

Que, la FCV-UNA y GENESUR S.R.L., en fecha 21/06/2024, han suscripto el Convenio Específico N° 1 de cooperación para potenciar la infraestructura física y tecnológica de la Fábrica de Alimentos Balanceados, propiedad de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, fruto del Convenio Marco de Cooperación Institucional, suscrito con anterioridad por ambas instituciones. El citado convenio específico tiene por objetivo general acrecentar la capacidad productiva de la Fábrica de Alimentos Balanceados de la FCV-UNA,

Genesur S.R.L.





con la utilización de toda su infraestructura física y tecnológica disponible, ubicado dentro del predio de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la U.N.A., sito en Ruta Mariscal Estigarribia Km. 10 ½ de la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, sobre las bases de compromisos y facultades de administración de la FCV-UNA, por una parte y con condiciones específicas de cooperación, de confidencialidad y de prestaciones de GENESUR S.R.L. por otra parte, para la implementación del programa de elaboración, producción y comercialización de alimentos balanceados y de interrelación con la docencia, la investigación, la extensión universitaria, la vinculación social para la generación de actividades académicas como la pasantía profesional supervisada, el trabajo final de grado, de dedicación a ejecución de programas de extensión universitaria regladas por las diversas reglamentaciones, a fin de brindar beneficios de sus avances al alcance de la comunidad institucional y de la sociedad paraguaya, atendidas por este programa de vinculación.

Que, la cláusula tercera del Convenio Específico N° 1 (MODIFICADO VÍA ADENDA N° 1), establece entre las condiciones específicas a cargo de la firma GENESUR S.R.L., en el numeral seis (06), cuanto sigue: (...) Abonar a la Facultad de Ciencias Veterinarias UNA, mensualmente, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2024, del 01 al 05 de cada mes, la suma equivalente a G. 30.000.000 (guaraníes treinta millones), más IVA, en concepto de arancel por la utilización de la infraestructura física y tecnológica de la Fábrica de Alimentos Balanceados, bajo administración técnica y sanitaria de la FCV-UNA. **Los aranceles correspondientes al tiempo de la vigencia del convenio específico, serán fijados anualmente para los años siguientes, a partir del año 2025, pudiendo ser revisados y reajustados de común acuerdo entre las partes, vía adendas.** Los montos a ser abonados en concepto de arancel, podrán ser compensados con los gastos de inversiones realizadas por GENESUR S.R.L., sujetas en todos los casos a la aprobación de la FCV-UNA (...).

Que, la Firma GENESUR S.R.L., presentó la Nota de fecha 28 de marzo de 2025, ingresada en la Mesa de Entrada Institucional bajo el número 797/2025, en virtud de la cual solicita: (...) la exoneración del arancel mensual correspondiente a los meses de septiembre de 2024 a enero de 2025 y el descuento de Gs. 7.000.000 del arancel mensual por los meses de febrero a diciembre del año 2025 (...), señalando como fundamento el hecho de que este periodo se

Genesur S.R.L.





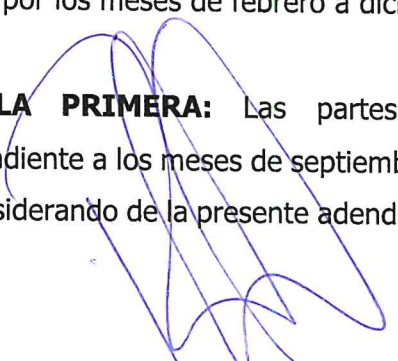
trabajó en conjunto en diversas áreas para la habilitación de la industria por el ente regulador SENACSA, se trabajó en reparaciones y mejoras de las instalaciones, se actualizaron las documentaciones de la industria así como el Manual de Buenas Prácticas, se procedió a la mejoras de las instalaciones eléctricas, entre otros trabajos, lo que ha generado un contratiempo importante para el inicio de la producción, teniendo en cuenta que el primer registro de producto se obtuvo recién el mes de diciembre del 2024, posterior a la verificación y habilitación del Senacsa a la planta, documentos que se anexan y forma parte de la nota de referencia.

Que, la firma GENESUR S.R.L. agrega como fundamento del pedido de reducción del arancel 2025 que, debido al periodo estival en el cual la fábrica y los registros de los productos quedaron debidamente habilitados, toda la cartera de clientes ya tuvieron que cerrar contratos con otras empresas proveedoras, lo que les produjo un desfase en la proyección de producción y venta y terminan manifestando que, a pesar de los contratiempos se ha cumplido con la provisión de los diferentes tipos de balanceados para uso de los animales de la FCV-UNA.

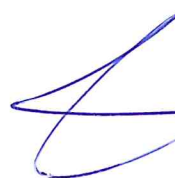
Que, ante la necesidad de avanzar con la implementación del programa previsto en el Convenio Específico N° 1 y teniendo en cuenta la etapa incipiente en la que se encuentra el proyecto, donde efectivamente se requieren de las habilitaciones legales y reglamentarias correspondientes para poder operar formalmente, situación de hecho que conlleva innumerables contratiempos, debidamente justificados, que ameritan una revisión del arancel convenido para el año 2024 y los que serán fijados para el presente año 2025, de conformidad a la cláusula tercera, numeral 6 del referido convenio.

Que, con base a las consideraciones que anteceden, las partes han acordado suscribir la presente adenda que tiene por objetivo acordar la exoneración del arancel mensual correspondiente a los meses de septiembre de 2024 a enero de 2025 y el descuento de Gs. 7.000.000 del arancel mensual, por los meses de febrero a diciembre del año 2025, bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan la exoneración del arancel mensual correspondiente a los meses de septiembre de 2024 a enero de 2025, por los motivos expuestos en el considerando de la presente adenda, debiendo dictarse resolución en ese sentido por parte


Genesur S.R.L.





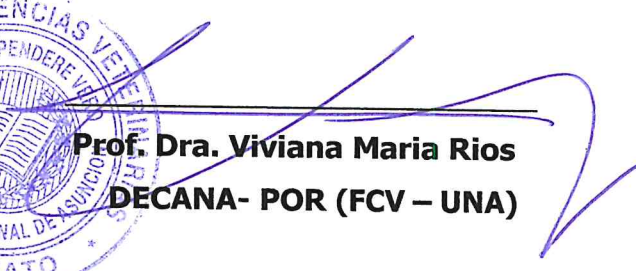




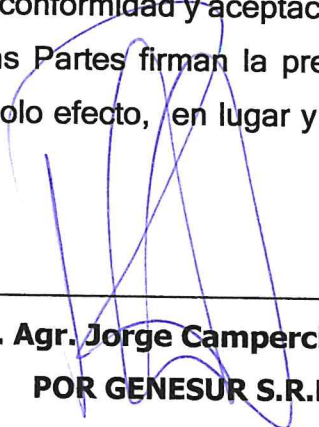
la FCV-UNA, para los fines pertinentes.

CLAUSULA SEGUNDA: Fijar el arancel para el año 2025, por la utilización de la infraestructura física y tecnológica de la Fábrica de Alimentos Balanceados, bajo administración técnica y sanitaria de la FCV-UNA, dejándolo establecido en la suma equivalente a G. 23.000.000 (guaraníes veintitrés millones), más IVA, que serán abonados del 01 al 05 de cada mes, a partir del mes de febrero de 2025 hasta el mes de diciembre de 2025.

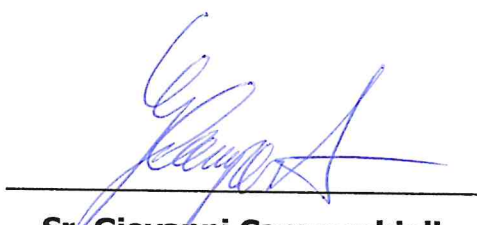
Las cláusulas del Convenio Específico N° 1, modificado por la Adenda N° 1, continúan vigentes hasta el final del acuerdo suscripto. En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, previa lectura del texto, Las Partes firman la presente Adenda N° 2 en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha señalada precedentemente.



Prof. Dra. Viviana Maria Rios
DECANA- POR (FCV – UNA)



Ing. Agr. Jorge Camperchioli
POR GENESUR S.R.L.



Sr. Giovanni Camperchioli
POR GENESUR S.R.L